



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de octubre de 2003
Español
Original: francés

Carta de fecha 8 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas

En nombre de mi Gobierno tengo el honor de remitirle el Protocolo de Pretoria relativo al reparto de los poderes políticos, de defensa y de seguridad en Burundi, firmado el 8 de octubre de 2003 entre el Gobierno de Transición y el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerza de Defensa de la Democracia de Pierre Nkurunziza (véase anexo).

La comunidad internacional, especialmente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debería celebrar y apoyar esta importante etapa del proceso de paz en Burundi.

Desearía que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento oficial del Consejo de Seguridad a todos los miembros del Consejo.

(Firmado) Marc **Nteturuye**
Embajador
Representante Permanente de Burundi
ante las Naciones Unidas

**Anexo de la carta de fecha 8 de octubre de 2003 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas**

[Original: francés e inglés]

**Protocolo de Pretoria relativo al reparto de los poderes
políticos, de defensa y de seguridad en Burundi**

Preámbulo

El Gobierno de Transición de la República de Burundi (denominado en adelante el GTB) y el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerza de Defensa de la Democracia (denominado en adelante el CNDD-FDD), en adelante denominados conjuntamente “las partes”,

Tomando nota de su determinación de llegar a un acuerdo general con miras a lograr una paz, una seguridad y una estabilidad duraderas en Burundi,

Recordando los principios y los objetivos del Acuerdo de Arusha sobre la Paz y la Reconciliación en Burundi y de la Constitución de transición de la República de Burundi,

Reafirmando su compromiso con el Acuerdo de cesación del fuego firmado por las partes el 2 de diciembre de 2002 en Arusha y la Declaración conjunta sobre la aplicación práctica del Acuerdo de cesación del fuego, firmada en Pretoria el 27 de enero de 2003,

Recordando también el Comunicado de la Cumbre Regional de Dar es Salam publicado el 20 de julio de 2003, y reafirmando el compromiso de las partes de respetar un marco negociado para resolver todas las cuestiones pendientes relacionadas con el reparto del poder político y el Acuerdo técnico sobre las fuerzas armadas,

Reconociendo que la solución del conflicto de Burundi requiere un diálogo entre todas las partes y la participación de todos los grupos y movimientos políticos,

Conscientes de la necesidad de dar un nuevo impulso a la aplicación de las disposiciones y el respeto del espíritu de los diversos acuerdos concertados en el marco del proceso de paz en Burundi.

Conviene por el presente Protocolo en iniciar el proceso que se describe a continuación, en el contexto del reparto del poder entre el CNDD-FDD y el GTB, de conformidad con los párrafos 1.1.12¹ y 1.1.15² del Acuerdo de cesación del fuego de 2 de diciembre de 2002.

¹ El CNDD-FDD participará en las negociaciones sobre el reparto del poder con el Gobierno de Transición de Burundi. Las partes interesadas negociarán los detalles relativos al reparto del poder.

² Las operaciones de integración afectarán a las Fuerzas Armadas de Burundi, la policía y los Servicios de Inteligencia en la forma prevista en el Acuerdo de Arusha.

Cuestiones relativas al poder político

Poder ejecutivo

El CNDD-FDD tendrá cuatro ministerios, entre ellos un Ministerio de Estado. El Presidente de la República deberá consultar con el Ministerio de Estado sobre todas las cuestiones de importancia.

Poder legislativo

Asamblea Nacional (AN)

1. El CNDD-FDD ocupará los siguientes cargos en la Mesa de la Asamblea:

- Segundo Vicepresidente
- Secretario General Adjunto

La composición de la Mesa se aumentará a seis miembros.

El CNDD-FDD tendrá dos puestos de consejero en el personal de la Asamblea Nacional.

2. El CNDD-FDD ocupará 15 escaños en la Asamblea Nacional.

3. Se deberán adoptar medidas para respetar el equilibrio entre las familias políticas, como se estipula en el Acuerdo de Arusha.

Senado

La cuestión de la participación del CNDD-FDD en el Senado se examinará en la próxima reunión, que precederá a la Cumbre Regional. (Véase el artículo VII *infra*)

Gobiernos de las provincias

Corresponderán al CNDD-FDD:

- Tres puestos de gobernador
- Cinco puestos de consejero.

Cuerpo Diplomático

Corresponderán al CNDD-FDD:

- Dos puestos de embajador
- Seis puestos de secretario y/o consejero de Embajada.

Gobierno local

Corresponderán al CNDD-FDD 30 puestos de administrador.

Empresas públicas

El CNDD-FDD dirigirá el 20% de las empresas públicas. La distribución exacta se negociará posteriormente.

Cuestiones relativas a la defensa y la seguridad

El proceso de reparto de los poderes en materia de defensa y de seguridad constará de las fases siguientes:

I. La fuerza de defensa nacional de Burundi

1.1 Acantonamiento

Los combatientes del CNDD-FDD serán trasladados a zonas designadas por la Comisión Mixta de Cesación del Fuego (CMC) bajo la supervisión de la Misión Africana en Burundi. Las Fuerzas Armadas de Burundi (FAB) estarán circunscritas a las zonas designadas de común acuerdo, bajo la supervisión de la Misión Africana. Las disposiciones del párrafo 1.1.7³ del Acuerdo de cesación del fuego, de diciembre de 2002, no se aplicarán a ciertos elementos de las Fuerzas Armadas de Burundi.

1.2 Verificación

1.2.1 Tras el acantonamiento o acuartelamiento de los miembros de las dos fuerzas, la Comisión Mixta de Cesación del Fuego llevará a cabo una operación de verificación para determinar el efectivo de cada fuerza. Bajo la supervisión de la Comisión Mixta de Cesación del Fuego se determinará la idoneidad de los efectivos de ambas partes sobre la base del Acuerdo Técnico sobre las Fuerzas (ATF).

1.2.2 Los elementos que reúnan las condiciones necesarias formarán las nuevas Fuerzas de defensa y seguridad de Burundi.

1.3 Formación de la Fuerza de Defensa Nacional (FDN)

1.3.1 El Estado Mayor Integrado y el cuerpo de oficiales estarán compuestos en un 60% por oficiales del ejército del gobierno y en un 40% por oficiales del CNDD-FDD.

1.3.2 El nuevo Estado Mayor Integrado determinará la composición del personal subalterno teniendo en cuenta los efectivos de cada parte y el equilibrio convenido.

1.3.3 Sobre la base de propuestas del Estado Mayor Integrado, el Gobierno se encargará de determinar:

- La estructura de la FDN
- El efectivo total
- La composición del cuerpo de oficiales.

1.3.4 La asignación de los puestos de mando se efectuará igualmente sobre la base del equilibrio étnico (50/50), como se estipula en el Acuerdo de Arusha sobre la Paz y la Reconciliación en Burundi.

1.3.5 El Presidente de la República se encargará de dar carácter oficial al presente Protocolo por medio de un Decreto Presidencial.

³ Para hacer frente a la actual situación de la seguridad en Burundi, el párrafo 1.1.7 no se aplicará a ciertos elementos de las Fuerzas Armadas de Burundi, que habrán de asumir las tareas de seguridad necesarias.

1.4 Desmovilización

1.4.1 Los combatientes del CNDD-FDD o de las FAB que hayan sido considerados aptos para formar parte de la FDN, creada por el Acuerdo Técnico sobre las Fuerzas, deberán ser desmovilizados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1.1.14⁴ del Acuerdo de cesación del fuego, de diciembre de 2002.

1.4.2 La desmovilización e integración de los combatientes de las dos partes se hará de forma progresiva, teniendo en cuenta la estabilidad social y la capacidad del país para hacerse cargo de esas personas. El Gobierno supervisará este proceso por intermedio del Ministro de Estado y el Ministro de Defensa.

1.4.3 La fase final del proceso de desmovilización y de integración se llevará a cabo una vez se haya instalado el gobierno electo, y en ella se tendrá en cuenta el efectivo necesario de la Fuerza de Defensa Nacional de Burundi, tomando en consideración la labor realizada por el Gobierno de Transición de Burundi. El Gobierno supervisará esta fase final del proceso.

II. Policía Nacional de Burundi

2.1 Las partes convienen en crear una nueva fuerza de policía en Burundi.

2.2 La estructura de la nueva fuerza de policía estará determinada por los principios siguientes:

- La inclusión y la integración
- La distribución a nivel del Estado Mayor será del 65% para el Gobierno de Transición de Burundi y del 35% para el CNDD–FDD
- El principio de equilibrio étnico (50/50).

2.3 La composición de las estructuras subalternas de la Policía Nacional estará igualmente determinada por el principio de inclusión.

2.4 Todas las decisiones se adoptarán por consenso.

III. Gendarmería

3.1 La gendarmería deberá considerarse parte integrante de las Fuerzas Armadas de Burundi (FAB).

3.2 Los elementos de la gendarmería podrán desplegarse en la Fuerza de Defensa Nacional y en la Policía Nacional.

3.3 Asimismo, ciertos elementos del CNDD-FDD se desplegarán en la Policía Nacional de Burundi.

⁴ El Gobierno de Transición de Burundi y la Misión Africana se ocuparán del bienestar de los combatientes reunidos y de quienes participan en el proceso de integración, así como de preparar programas de indemnización para las personas que no hayan sido absorbidas por el proceso de integración de las nuevas fuerzas armadas de Burundi. Se prestará especial atención a los combatientes y civiles mutilados de guerra.

IV. Milicias

El desarme de las milicias se efectuará de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego de 2 de diciembre de 2002 y bajo la supervisión de la Misión Africana, al inicio de las operaciones de acantonamiento y acuartelamiento.

V. Servicio Nacional de Inteligencia

5.1 Las partes convienen en establecer un ministerio de inteligencia y seguridad que dependerá del Presidente de la República.

5.2 Las partes deberán proponer al Presidente de la República los nombres de las personas que podrían integrar el Estado Mayor del Servicio de Inteligencia.

Los criterios sobre la composición del Estado Mayor de dicho Servicio serán los siguientes:

- Gobierno de Transición de Burundi: 65%
- CNDD-FDD: 35%
- Principio de equilibrio étnico (50/50).

5.3 Sobre la base de las aptitudes e idoneidad de las personas propuestas y guiado por los principios de integración e inclusión, el Presidente de la República determinará, a su discreción, la composición definitiva del Estado Mayor del Servicio de Inteligencia.

VI. PALIPEHUTU-FNL

6.1 A fin de mejorar la actual situación de la seguridad en Burundi, se exceptuará a ciertos elementos de las FAB de las operaciones de acantonamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de cesación del fuego.

6.2 Antes de la constitución de la Fuerza de Defensa Nacional, y de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego de 2 de diciembre de 2002, se establecerán unidades militares mixtas para llevar a cabo ciertas tareas.

VII. Cuestiones pendientes

- Inmunidad provisional
- Condición de partido político del CNDD-FDD
- Acuerdo técnico sobre las fuerzas
- Participación del CNDD-FDD en el Senado.

Todas estas cuestiones se resolverán en la próxima reunión, que se convocará con carácter urgente.

Hecho en Pretoria (Sudáfrica) el 8 de octubre de 2003.

Por el Gobierno de Transición de Burundi:

(Firmado) Excmo. Sr. Domitien **Ndayizeye**
Presidente del Gobierno de Transición de Burundi

Por el CNDD-FDD:

(Firmado) Sr. Pierre **Nkurunziza**
Representante legal del Movimiento CNDD-FDD

En presencia de:

(Firmado) Excmo. Sr. Jacob **Zuma**
Vicepresidente de Sudáfrica
Facilitador del proceso de paz en Burundi
